



Consejo Consultivo de Canarias

## D I C T A M E N 1 0 5 / 2 0 1 5

(Pleno)

La Laguna, a 24 de marzo de 2015.

Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Gobierno de Canarias en relación con el *Proyecto de Decreto para la modificación puntual del Decreto 95/2003, de 21 de mayo, por el que se regulan los usos del Himno de Canarias (EXP. 102/2015 PD)\**.

## F U N D A M E N T O S

### I

#### *Solicitud y preceptividad del Dictamen.*

1. El Excmo. Sr. Presidente del Gobierno de Canarias, al amparo del art. 11.1.B.b) en relación con el art. 12.1 de la Ley 5/2002, de 3 de junio, del Consejo Consultivo de Canarias, solicita preceptivo dictamen sobre el *“Proyecto de Decreto para la modificación puntual del Decreto 95/2003, de 21 de mayo, por el que se regulan los usos del himno de Canarias”*, tomado en consideración por el Gobierno en sesión celebrada el 12 de marzo de 2015, según resulta del certificado del acuerdo gubernativo que acompaña a la petición de dictamen (art. 50.1 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Consultivo de Canarias, aprobado por Decreto 181/2005, de 26 de julio).

El Gobierno de Canarias pretende modificar la mencionada disposición reglamentaria, dictada en desarrollo y ejecución de lo dispuesto en la Ley 20/2003, de 28 de abril, del Himno de Canarias. Consecuentemente, tratándose del desarrollo de la citada ley se justifica el carácter preceptivo del presente dictamen [art. 11.1.B.b) de la Ley 5/2002].

---

\* Ponente: Sr. Belda Quintana.

### ***Sobre la urgencia.***

2. En el escrito del Presidente del Gobierno se hace constar la urgencia en la solicitud del presente dictamen al amparo del art. 20.3 LCCC, justificándose tal urgencia en la entrada en vigor de la modificación antes del próximo Día de Canarias y en la simplicidad del cambio propuesto. Asimismo, el procedimiento de elaboración del Proyecto de Decreto se ha declarado de urgencia mediante Orden número 40, de 26 de febrero de 2015, del Consejero de Presidencia, Justicia e Igualdad.

## **II**

### ***Tramitación.***

Se ha dado cumplimiento a las exigencias legales y reglamentarias de aplicación previstas en el art. 44 de la Ley 1/1983, de 14 de abril, del Gobierno y de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, así como en el Decreto 20/2012, de 16 de marzo, del Presidente, por el que se establecen las normas internas para la elaboración y tramitación de las iniciativas normativas del Gobierno y se aprueban las directrices sobre su forma y estructura.

Así, consta en el expediente la siguiente documentación:

- Informe de iniciativa reglamentaria, en el que se incluye la memoria económica correspondiente suscrito por el Director General de Relaciones Institucionales, Participación Ciudadana y Juventud como órgano de iniciativa. Asimismo, en dicho informe consta la valoración del impacto por razón de género e informe de evaluación del impacto empresarial.

- Reparto a todos los departamentos para su conocimiento y, en su caso, formulación de observaciones [norma trigésimotercera, con relación a la norma tercera, apartado 1.h) del Decreto 20/2012, de 16 de marzo, del Presidente, por el que se establecen las normas internas para la elaboración y tramitación de las iniciativas normativas del Gobierno y se aprueban las directrices sobre su forma y estructura].

- Informe de la Oficina Presupuestaria de la Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad (art. 2.2.f) del Decreto 153/1985, de 17 de mayo, por el que se crean las Oficinas Presupuestarias de las Consejerías del Gobierno de Canarias, en la redacción dada por el Decreto 234/1998).

- Informe favorable de la Dirección General de Planificación y Presupuesto [art. 26.4.a) del Decreto 12/2004, de 10 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Economía y Hacienda].

- Informe de la Dirección General del Servicio Jurídico [art. 20.f) del Decreto 19/1992, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Servicio Jurídico]. No obstante, como se ha señalado en reiteradas ocasiones por este Consejo, procede observar que este informe debe recabarse una vez completado el procedimiento, exigencia que requiere atenderse para que el informe pueda cumplir su función.

- Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad [art. 24.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno y el art. 15.5.a) del Decreto 212/1991, de 11 de septiembre, de Organización de los Departamentos de la Administración Autónoma de Canarias].

- Informe de la Comisión Preparatoria de Asuntos del Gobierno, de 1 de diciembre de 2014 (art. 2 del Decreto 37/2012, de 3 de mayo).

### III

#### *Estructura del Proyecto de Decreto.*

1. Se compone el Proyecto de Decreto que nos ocupa de una parte introductoria, a modo de preámbulo, donde se justifica la norma proyectada; una parte dispositiva en la que se contiene un artículo único, con la modificación citada; y una parte final que contiene una única disposición final en la que se establece que la norma entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

#### *Competencia.*

2. Con relación a la competencia de la Comunidad Autónoma para regular el uso del himno de Canarias, este Consejo ya se pronunció al respecto en los Dictámenes 48/2003, de 9 de abril, y 76/2003, de 19 de mayo, referidos, respectivamente, a la Proposición de Ley de desarrollo institucional que dio lugar a la vigente Ley 20/2003, de 28 de abril, del Himno de Canarias, y al Proyecto de Decreto que dio lugar al Decreto 95/2003, que se pretende modificar con la presente iniciativa reglamentaria.

En este sentido, decíamos en el Dictamen 48/2003 que:

*«Con respecto al marco competencial y estatutario aplicable, la Comunidad Autónoma (CAC) está habilitada para establecer el himno de Canarias y,*

*seguidamente, es competente para regular su uso, a la luz de lo dispuesto en el art. 6 de su Estatuto de Autonomía (EAC), que regula los símbolos de la CAC, en relación con las competencias prevenidas en los arts. 30.1 y, como se verá, 32.4 EAC.*

*Cierto es que el EAC no contiene previsión expresa alguna respecto del himno de Canarias, mientras sí lo hace de los otros dos símbolos, bandera y escudo. El himno, sin embargo, es también un símbolo, sonoro, que cumple una función identitaria de la Comunidad [arts. 1 y 5.2.b) del Estatuto] y, como todo símbolo, "una función significativa integradora, una esencial función representativa e identificadora" (Sentencia del Tribunal Constitucional, STC, 94/1985, de 29 de julio).*

*Ahora bien, la exclusión del himno de previsión estatutaria expresa, a diferencia de otros Estatutos, se debe a razones que no son jurídicamente relevantes, similarmente a la no contemplación en el texto constitucional de símbolos nacionales como el himno o el escudo de España (art. 4). Así, ha sido el Real Decreto 1560/1997, de 10 de octubre, el que aprobó las normas reguladoras del himno nacional.*

*En función de idénticas razones, los Estatutos de Autonomía optaron por distintas soluciones (...)».*

En consecuencia, con relación a la norma legal de cobertura (la citada Ley 20/2003) el presente Proyecto de Decreto, como desarrollo reglamentario, se ajusta a la misma.

## IV

### *Objeto y contenido de la norma proyectada.*

El Proyecto de Decreto tiene por objeto modificar puntualmente el Decreto 95/2003, de 21 de mayo, por el que se regulan los usos del himno de Canarias, sustituyendo, en el primer inciso del apartado 3 del art. 2, la expresión "en todo caso", por el adverbio "preferentemente".

Se fundamenta la necesidad de modificación en que en los arts. 1 y 2 del mencionado Decreto se establece en principio una cierta, pero flexible, correlación entre los usos del himno y las versiones del mismo, al dejar abierta la posibilidad de utilizar una u otra versión "en consonancia con la naturaleza del acto en donde se interprete". No obstante, la posibilidad de elegir la versión a interpretar no existe, cuando se trata de la celebración del acto institucional del Día de Canarias, para el cual del Decreto obliga a interpretar en todo caso la versión para orquesta y coro. De

esta forma, se impone una rigidez en la celebración de este acto institucional, que complica excesivamente la organización del mismo, considerándose oportuno proceder a su modificación.

Atendiendo a las razones esgrimidas en la fundamentación de la iniciativa y al contenido del Proyecto de Decreto, así como su adecuación al marco estatutario y resto del Ordenamiento jurídico, este Consejo considera que el mismo se ajusta a los parámetros normativos de aplicación.

## C O N C L U S I Ó N

El Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 95/2003, de 21 de mayo, por el que se regulan los usos del himno de Canarias, se considera conforme a Derecho.